

# Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio



Guía sobre la teología, el derecho  
canónico y las normas diocesanas

2023

Oficina de Servicios Canónicos y  
el Tribunal  
Diócesis de Phoenix



## THE ROMAN CATHOLIC DIOCESE OF PHOENIX

### DECREE

In accord with canons 8, 29, and 34 of the Code of Canon Law, I hereby promulgate the Pastoral Instruction and Policy on Marriage.

This edition of the Pastoral Instruction and Policy on Marriage revokes all previous versions and takes force immediately.

Given at the Diocesan Pastoral Center, Phoenix, Arizona, on this 1<sup>st</sup> Day of May in the year of Our Lord 2023.

Handwritten signature of John P. Dolan in black ink.

+John P. Dolan  
Bishop of Phoenix

Handwritten signature of Maria R. Chavira in black ink.

Maria R. Chavira, Ph.D.  
Chancellor



ENCOUNTERING THE LIVING CHRIST

400 EAST MONROE STREET, PHOENIX, AZ 85004-2336 | 602-354-2000

# Índice

I.	Introducción	Pág. 1
II.	¿Qué es el matrimonio?	Pág. 2
III.	¿Quién se puede casar?	Pág. 4
IV.	La preparación de la boda	Pág. 6
	Normas de la preparación matrimonial 6	
	Expediente prenupcial, 6	
	Investigación prenupcial (IPN), 9	
	Libertad para casarse, 9	
	Permisos y dispensas, 10	
	Situaciones de urgencia y dispensas, 13	
	Matrimonios secretos, 14	
	Acuerdos prenupciales civiles, 15	
	Facultades, 15	
	Católicos de la Iglesia Católica Oriental, 16	
	Adscripción, 17	
	Los cristianos ortodoxos, 17	
	Inscripción de matrimonios en el	
	Registro Sacramental, 18	
V.	Cuidado pastoral después de la boda	Pág. 19
VI.	Los católicos en uniones inválidas	Pág. 21
VII.	OICA y el matrimonio	Pág. 28
VIII.	Anulaciones	Pág. 31

**Siglas (según su nombre en inglés):**  
CIC = Código de Derecho Canónico  
CCC = Catecismo de la Iglesia Católica

# I.

## Introducción

El propósito de la Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio es delinear la ley universal, la norma diocesana, y la teología con respecto al sacramento del matrimonio. Este documento es tanto una norma como una instrucción, por lo tanto su objetivo es comunicar los requisitos de la Diócesis de Phoenix y proveer instrucción sobre las leyes y enseñanzas de la Iglesia sobre el matrimonio. Dada la situación pastoral contemporánea y el estado del matrimonio en nuestra sociedad, es imperativo que asistamos a aquellos que se preparan para el matrimonio con una catequesis y formación sólidas, y que proporcionemos la verdad sobre las enseñanzas de la Iglesia sobre el divorcio y las anulaciones. Mediante una enseñanza sólida y una orientación pastoral, todos podemos trabajar por la salvación de las almas.

Las fuentes de la información contenida en esta Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio son el Catecismo de la Iglesia Católica, el Código de Derecho Canónico, documentos del Concilio Vaticano II y otros pronunciamientos de la Sede Apostólica. A partir de las enseñanzas y leyes de la Iglesia se desarrollan las normas y procedimientos específicos sobre el matrimonio para los fieles de esta diócesis. Además, es importante tener en cuenta que esta Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio va de la mano con la lista de facultades en las *Pagellae*, así como con las Normas Diocesanas de Preparación Matrimonial.

Dirija sus preguntas sobre la Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio a la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal.



## II. ¿Qué es el matrimonio?

El Papa Francisco, en su Discurso a los Oficiales del Tribunal de la Rota Romana para la Inauguración del Año Judicial 2023, dijo esto sobre el matrimonio:

Podríamos preguntarnos: ¿cómo es posible que exista una unión tan cautivadora entre un hombre y una mujer, una unión fiel y eterna, de la que nace una nueva familia? ¿Cómo es esto posible, teniendo en cuenta los límites y la fragilidad del ser humano? Vale la pena hacernos estas preguntas y permitirnos preguntarnos por la realidad del matrimonio. Jesús nos da una respuesta sencilla pero a la vez profunda: “Lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre” (Mt 19, 6). “Dios mismo es el autor del matrimonio”, como afirma el Concilio Vaticano II (cf. *Constitución Pastoral Gaudium et spes*, 48), y esto puede entenderse referido a toda unión conyugal. En efecto, los esposos dan vida a su unión, con libre consentimiento, pero sólo el Espíritu Santo tiene el poder de hacer del hombre y de la mujer una sola existencia. Además, «el Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia entra en la vida de los cristianos casados por el sacramento del matrimonio» (ibid., 48). Todo esto nos lleva a reconocer que todo verdadero matrimonio, incluso el no sacramental, es un don de Dios a los cónyuges. ¡El matrimonio es siempre un regalo! La fidelidad conyugal descansa en la fidelidad divina; la fecundidad conyugal se basa en la fecundidad divina. El hombre y la mujer están llamados a acoger este don y a corresponderle libremente con el don recíproco de sí mismos.

El Código de Derecho Canónico establece: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados” (CIC, 1055 §1) Indica además que los elementos esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad.” (CIC, 1056).

Esta comprensión del matrimonio es fundamental y se aplica a todos los matrimonios, ya sea un matrimonio en la Iglesia Católica entre dos católicos o una ceremonia entre dos personas no bautizadas ante un juez de paz. Esto se debe a que el matrimonio está enraizado en la naturaleza humana. De hecho, el catecismo de la Iglesia Católica afirma: “La comunión íntima de vida y amor que constituye el estado conyugal ha sido establecida por el Creador y dotada por Él de sus propias leyes... Dios mismo es el autor del matrimonio. La vocación al matrimonio está inscrita en la naturaleza misma del hombre y de la mujer tal como salieron de la mano del Creador. El matrimonio no es una institución puramente humana, a pesar de las múltiples variaciones que haya sufrido a lo largo de los siglos en las diferentes culturas, estructuras sociales y actitudes espirituales” (CCC, 1603).

El canon 1057 del Código establece: “§1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.” §2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.” Por tanto, los ministros del Sacramento del Matrimonio son el hombre y la mujer, y no el clérigo. El clérigo es el testigo oficial de la Iglesia y pide y recibe el consentimiento de la pareja en nombre de la Iglesia. Por lo tanto, es el consentimiento de las partes, en libertad y conocimiento, lo que crea el vínculo del matrimonio.



### III.

## ¿Quién se puede casar?

Pueden casarse en la Iglesia Católica las parejas que lo soliciten en tiempo oportuno, estén debidamente dispuestas y no estén prohibidas por la ley (cf. CIC, 843).

Estar adecuadamente dispuesto para el matrimonio significa que “las personas deben poseer al menos la capacidad psicológica mínima para establecer y nutrir una unión íntima de por vida, conocimiento suficiente de la naturaleza de esta unión y la intención de emprenderla. Si faltan estos requisitos psicológicos, intelectuales o volitivos, el consentimiento de una persona es deficiente y no da lugar a un matrimonio” (John Beal, *Nuevo Comentario del Derecho Canónico*, 1250).

El Santo Padre, el Papa Benedicto XVI, afirmó en su Discurso a la Rota Romana del 2011 que, “El derecho a contraer matrimonio, *ius connubii*, ... no es una pretensión subjetiva que los pastores deban cumplir a través de un reconocimiento meramente formal independiente del contenido efectivo de la unión. El derecho a contraer matrimonio presupone que la persona pueda y quiera celebrarlo verdaderamente, es decir, en la verdad de su esencia tal como la Iglesia lo enseña. Nadie puede reclamar el derecho a una ceremonia nupcial. En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho a celebrar un matrimonio auténtico.”

Los que están prohibidos por el derecho canónico para el matrimonio son los que tienen un impedimento. Pueden dispensarse algunos impedimentos al matrimonio, pero no pueden dispensarse los de ley divina o natural. Los impedimentos específicos son:

- Edad insuficiente: la edad mínima es de 16 años para los hombres y 14 para las mujeres
- Impotencia\*
- Enlace previo/*Ligamen*\*\*
- Disparidad de culto (una persona católica y la otra no bautizada)
- Órdenes Sagradas
- Voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso

- Secuestro (un hombre no puede casarse con una mujer que secuestra)
- Crimen (cuando una persona conspira para matar a su cónyuge para poder volver a casarse)
- Consanguinidad (la pareja está demasiado relacionada por sangre)
- Afinidad (la pareja está demasiado relacionada por el matrimonio de otro)
- Decoro público (permitir un matrimonio en particular podría causar escándalo)
- Adopción (la pareja está demasiado relacionada debido a una adopción)

\*En cuanto al impedimento de impotencia, para contraer matrimonio válidamente, ambas partes deben estar en condiciones de completar el acto sexual (esto NO es esterilidad, que es la incapacidad de tener hijos). No tienen que participar en el acto sexual (María y José), pero tienen que ser capaces de completar el acto. La incapacidad no significa que la realización del acto sexual sea incómoda o peligrosa por razones de salud (problemas cardíacos, etc.), sino que de ninguna manera, ni siquiera con la ayuda de medicamentos u otros medios médicos morales, una o ambas partes son capaces de realizar el acto sexual. En caso de que una o ambas partes sean incapaces de completar el acto sexual, se les prohíbe participar en el Sacramento del Matrimonio. Este es un impedimento de derecho natural y no puede ser dispensado.

\*\*En cuanto al impedimento de vínculo previo, es decir, una parte que ya ha contraído matrimonio con otra persona (aunque haya obtenido un divorcio civil), la persona debe hacer que su matrimonio sea declarado nulo mediante un proceso de nulidad eclesíástica antes de fijar una fecha para un nuevo matrimonio o comenzar la preparación matrimonial.





## IV.

# La preparación de la boda

Hay varias cosas importantes que deben lograrse antes de que una pareja se case en la Iglesia Católica. Esto incluye la preparación de la pareja con catequesis y habilidades para la vida, pero también asegurar que los requisitos canónicos para una ceremonia válida y lícita se cumplan antes de la boda.

**Normas de la preparación matrimonial.** Los requisitos para la preparación matrimonial de la Diócesis de Phoenix se describen en las normas de preparación matrimonial, *Alianza de Amor*.

La preparación matrimonial en la Diócesis de Phoenix es un proceso de nueve meses y se requiere para todos los matrimonios en los que participe al menos un católico. También se requiere para aquellos católicos que ya están en una unión civil y necesitan casarse en la Iglesia Católica.

Los que están obligados por esta política son los católicos de la Iglesia Latina *sui iuris* que viven en el territorio de la Diócesis de Phoenix. Sin importar el lugar de la ceremonia matrimonial, una pareja está obligada a la política de preparación matrimonial de la diócesis donde la(s) parte(s) católica(s) vive(n). Por ejemplo, si una pareja católica vive en el territorio de la Diócesis de Phoenix pero se casarán en la Arquidiócesis de Los Angeles, la pareja está obligada a seguir la norma de preparación matrimonial de la Diócesis de Phoenix y NO la norma de la Arquidiócesis de Los Angeles. Si ambos contrayentes son católicos y viven en diócesis diferentes, pueden elegir cualquiera de las dos diócesis para su preparación matrimonial.

Si una pareja de otra diócesis ha programado una boda en una de las iglesias de la Diócesis de Phoenix, la pareja debe hacer la preparación matrimonial de la diócesis en la que viven, no la preparación de la Diócesis de Phoenix.

**Expediente prenupcial.** Se requiere que exista un expediente prenupcial para cada pareja que se prepara para el matrimonio.

Este expediente incluye:

- certificados de todos los cursos requeridos de las normas de preparación matrimonial
- resumen del Inventario Totalmente Comprometidos/FOCCUS de la pareja
- Investigación Prenupcial (IPN)
- declaración jurada de libertad para contraer matrimonio
- certificado de bautismo recién emitido y con anotaciones para los católicos
- prueba de bautismo para los bautizados no católicos
- copia de la licencia del matrimonio civil de la pareja
- en su caso, también contendrá:
  - una carta de delegación
  - dispensas o permisos
  - copias de sentencias o decretos de nulidad
  - certificados de defunción u obituarios
  - cualquier otro requisito para un matrimonio lícito y válido.

El expediente prenupcial es propiedad de la parroquia donde la boda tendrá lugar. La pareja no podrá tener acceso a este expediente en ningún momento.

### **Preparase en una parroquia y casarse en otra, ¿qué hacer con el expediente prenupcial?**

El expediente prenupcial se guarda en la parroquia en donde tuvo lugar el matrimonio. La única excepción es un matrimonio celebrado con dispensa de forma canónica, en cuyo caso, el expediente se conserva en la parroquia de preparación.

Si una pareja que vive en la Diócesis de Phoenix se va a casar en otra diócesis, la pareja debe completar la preparación matrimonial de la Diócesis de Phoenix y el expediente prenupcial debe enviarse a la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal de la Diócesis de Phoenix para traslado a las oficinas diocesanas del lugar de la parroquia que realizará el matrimonio. Esto es necesario para que la parroquia donde se lleva a cabo el matrimonio tenga la seguri-

dad de que la pareja está libre para casarse y debidamente preparada para el matrimonio.

El expediente prenupcial **NO PUEDE** ser transferido de parroquia a parroquia cuando la boda se lleva a cabo fuera de la Diócesis de Phoenix. Además, la pareja **NO PUEDE** llevar personalmente el expediente a la parroquia, ni pueden tener una copia del expediente. Si el expediente prenupcial necesita ser enviado al extranjero o con entrega especial, los gastos de envío correrán a cargo de la pareja que se casa.

Es necesario que la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal reciba los expedientes prenupciales para bodas fuera de la diócesis con al menos **30** días de anticipación para bodas dentro de los Estados Unidos, y al menos **90** días para bodas fuera de los Estados Unidos. Para los matrimonios fuera de los Estados Unidos, se puede requerir una ceremonia de matrimonio civil antes de la boda en la Iglesia Católica. (Si la pareja ya está en unión civil, solo tendrán que presentar una copia de ese certificado). Es responsabilidad de la pareja informarse sobre las leyes del país en el que se van a casar para que se obtengan los efectos civiles de su matrimonio. No obstante, póngase en contacto con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal si necesita ayuda.

Si una pareja de otra diócesis ha programado una boda en una de las iglesias de la Diócesis de Phoenix, la parroquia que los preparó debe enviar el expediente de preparación matrimonial a sus oficinas diocesanas quienes revisarán el expediente y lo enviarán a la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal de la Diócesis de Phoenix para su revisión. Una vez que se haya completado la revisión, el expediente será trasladado a la parroquia donde se celebrará la boda. De nuevo, una parroquia en otra diócesis no puede enviar un expediente de preparación matrimonial directamente a una parroquia de la Diócesis de Phoenix.

Para parejas que se preparan para el matrimonio en una parroquia de la Diócesis de Phoenix pero se casan en otra parroquia de la Diócesis de Phoenix, el expediente es trasladado de la parroquia

de preparación a la parroquia del matrimonio. No necesita ser revisado por la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal.

**Investigación prenupcial (IPN).** Es de vital importancia que la investigación prenupcial se haga bajo juramento y con la pareja al principio del proceso de preparación matrimonial. Este documento está diseñado para identificar cualquier impedimento u otro asunto que podría conducir a un matrimonio inválido o ilícito.

**Libertad para casarse.** A través del IPN, se debe determinar si alguna de las partes tiene CUALQUIER tipo de matrimonio anterior, incluyendo si fueron bodas civiles o religiosas, con católicos o no católicos.

Si una persona ha recibido una anulación, pídale que le proporcione una copia de la sentencia o decreto. Ese documento debe incluirse en el expediente prenupcial. Además, si el cónyuge anterior de una persona ha fallecido, debe añadirse al expediente prenupcial un certificado de defunción o un obituario.

Si tienen matrimonios anteriores y el cónyuge todavía vive o no se ha obtenido una anulación eclesiástica, la pareja debe ser remitida inmediatamente al ministro de nulidad de su parroquia (ver la sección sobre Anulaciones en relación con los ministros de nulidad). La preparación matrimonial NO PUEDE continuar, y la fecha de la boda NO PUEDE ser fijada. Permitir que una pareja participe en la preparación matrimonial cuando no son libres para casarse, puede dar a la pareja falsas esperanzas sobre su capacidad para casarse en el futuro. Las decisiones negativas en los casos de nulidad significan que una o ambas partes no están libres para casarse. Además, el Tribunal no puede dar un plazo definitivo de cuándo terminará un caso.



**Permisos y dispensas.** Los impedimentos y posibles permisos se descubren completando la IPN. En la Diócesis de Phoenix, todas las dispensas y permisos matrimoniales son concedidos ordinariamente por el vicario judicial. El vicario judicial adjunto, un vicario general, un vicario episcopal para sus feligreses y el obispo diocesano también pueden conceder estas dispensas. Los decanos (vicarios foráneos) no tienen autoridad para conceder permisos o dispensas, y cualquier intento de hacerlo sería inválido.

A continuación se indican las posibles dispensas o permisos que pueden concederse:

- **Dispensa por disparidad de culto.** Esto es necesario para la **validez** del matrimonio entre un católico y una persona **NO BAUTIZADA**. No se dice una Misa en la liturgia para un matrimonio entre un católico y una persona no bautizada (véase la *Orden sobre la Celebración del Matrimonio entre un Católico y un Catecúmeno o un No Cristiano*).
- **NOTA:** esta dispensa también es necesaria para que un católico contraiga matrimonio con personas no católicas "bautizadas" en una comunidad eclesial que no realiza bautismos válidos, es decir, los Testigos de Jehová, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), etc. Póngase en contacto con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal si no está seguro del grupo en cuestión.
- **Permisos para matrimonios mixtos.** Esto es necesario cuando un católico se casa con un no católico **BAUTIZADO**. Este permiso es necesario para que el matrimonio sea lícito (legal). Un matrimonio entre un católico y un no católico bautizado puede celebrarse dentro del contexto de una Misa con permiso. Sin embargo, como afirma el *Directorio para la Aplicación de Principios y Normas sobre el Ecumenismo*, este tipo de matrimonio "tiene lugar ordinariamente fuera de la liturgia eucarística" (41).
- **Permisos para matrimonios fuera de un lugar a-**

**probado.** El Código de Derecho Canónico establece en el canon 1118 §1 que las bodas deben celebrarse normalmente en una iglesia parroquial. El obispo diocesano tiene autoridad para determinar otros lugares aprobados para la celebración de bodas en su diócesis. La Diócesis de Phoenix puede dar permiso para que los matrimonios se celebren en el interior de una instalación no religiosa, es decir, una sala de conferencias de un hotel, por una buena razón. Por favor, también consulte el decreto emitido el 11 de noviembre de 2009 sobre el uso de las capillas de las escuelas secundarias en la Diócesis de Phoenix para bodas.

### **La Diócesis de Phoenix no aprobará o permitirá un matrimonio al aire libre**

Pocos obispos en los Estados Unidos permiten bodas al aire libre en este momento. A partir de la experiencia de muchos obispos, sacerdotes y laicos involucrados en la preparación del matrimonio y las liturgias nupciales, se ha descubierto que tales entornos tienden a dar un mensaje erróneo sobre la seriedad y la santidad de los votos. Además, las bodas al aire libre tienen que lidiar con muchas más dificultades y distracciones. Por ejemplo, existe la preocupación de la amenaza de las inclemencias del tiempo, de modo que se deben hacer planes alternativos y el enfoque se convierte en el lugar y no en el evento sagrado. Además, si la ceremonia tuviera que moverse, el sacerdote o diácono que recibe los votos puede correr el riesgo de perder la facultad de recibirlos válidamente, por lo que el matrimonio es nulo.

Cuando un matrimonio se celebra fuera de un lugar aprobado, los votos deben ser recibidos por un ministro católico. Cualquier solicitud de este permiso debe incluir las razones por las que la pareja no puede casarse en una iglesia parroquial.

- **Dispensa de la forma canónica.** El Código de Derecho Canónico define la forma canónica del matrimonio de esta

forma: “Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos” (CIC, 1108 §1). Este requisito se aplica siempre que haya al menos un católico en el matrimonio. Y, una vez católico, siempre católico. Por lo tanto, aunque una persona ya no se considere católica, si fue bautizada o recibida en la Iglesia Católica, debe casarse según la forma canónica de la Iglesia Católica. El requisito de que los católicos se casen según la forma canónica afecta a la **validez** del matrimonio.

Si hay una buena razón para que una pareja no se case según la forma canónica del matrimonio, la parte católica puede pedir una dispensa de la forma canónica. **Si se concede, esta dispensa significa que un ministro católico no celebrará la boda, pero la Iglesia Católica considerará el matrimonio válido y vinculante. Esta dispensa nunca se concede a dos católicos.**

Al igual que en el caso del permiso para contraer matrimonio fuera de un lugar autorizado, debe existir una buena razón por la que la pareja no puede casarse según la forma canónica y las razones deben acompañar a la solicitud de dispensa.

Si se concede la dispensa de la forma canónica, se prohíbe al clero católico pedir y/o recibir el consentimiento de la pareja en la ceremonia matrimonial. Dado que la pareja ha solicitado la dispensa de la forma canónica del matrimonio, sería muy confuso para el clérigo católico participar en la ceremonia. Si un clérigo católico desea asistir a la ceremonia matrimonial, deberá abstenerse de ponerse su vestimenta eclesial o leer cualquier oración en la ceremonia matrimonial. Un sacerdote o diácono católico puede ofrecer una bendición a la pareja una vez finalizada la ceremonia.

Además, **“Se prohíbe que, antes o después de la celebración canónica a tenor del §1, haya otra celebra-**

**ción religiosa del mismo matrimonio para dar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo, no debe hacerse una ceremonia religiosa en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes.” (CIC, I 127 §3).**

Por tanto, está prohibido celebrar "ceremonias conjuntas" con varios ministros de distintas creencias o denominaciones. También está prohibido que las parejas celebren más de una ceremonia de boda (a menos que se exija una unión civil para obtener el reconocimiento civil de un matrimonio cuando una pareja celebra una boda de destino).

**Situaciones de urgencia y dispensas.** En caso de una urgencia, en la que se necesite una dispensa y no se pueda contactar al vicario judicial, al vicario judicial adjunto, al vicario general, al vicario episcopal o al obispo diocesano, el Código de Derecho Canónico establece lo siguiente:

**Can. 1079 §1.** En peligro de muerte, el Ordinario del lugar puede dispensar a sus súbditos, cualquiera que sea el lugar donde residen, y a todos los que de hecho moran en su territorio, tanto de la forma que debe observarse en la celebración del matrimonio como de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, ya sean públicos ya ocultos, excepto el impedimento surgido del orden sagrado del presbiterado.

§2. En las mismas circunstancias de las que se trata en el §1, pero solo para los casos en que ni siquiera sea posible acudir al Ordinario del lugar, tienen la misma facultad de dispensar el ministro sagrado debidamente delegado, el párroco, y el sacerdote o diácono ...

§3. En peligro de muerte, el confesor goza de la potestad de dispensar en el foro interno de los impedimentos ocultos, tanto en la confesión sacramental como fuera de ella.



§4. En el caso del que se trata en el §2, se considera que no es posible acudir al Ordinario del lugar si solo puede hacerse por telégrafo o teléfono.

**Can. 1080 §1.** Siempre que el impedimento se descubra cuando ya está todo preparado para las nupcias, y el matrimonio no pueda retrasarse sin peligro de daño grave hasta que se obtenga la dispensa de la autoridad competente, gozan de la potestad de dispensar de todos los impedimentos, exceptuados los que se enumeran el c. 1078, §2, n. 1 (el impedimento derivado de las órdenes sagradas o del voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso de derecho pontificio), el Ordinario del lugar y, siempre que el caso sea oculto, todos los que se mencionan en el c. 1079, §§2 y3 [el párroco o el sacerdote o diácono debidamente delegado], observando las condiciones que allí se prescriben.

§2 Esta potestad vale también para convalidar un matrimonio, si existe el mismo peligro en la demora y no hay tiempo para recurrir a la Sede Apostólica, o al Ordinario del lugar cuando se trate de los impedimentos de los que puede dispensar.

**Can. 1081** Tanto el párroco como el sacerdote o el diácono, a los que se refiere el c. 1079, §2, han de comunicar inmediatamente al Ordinario del lugar la dispensa concedida para el foro externo; y ésta debe anotarse en el registro de matrimonios. [En la Diócesis de Phoenix, los registros de todas las dispensas matrimoniales se conservan en la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal. Por lo tanto, le agradeceremos que se lo notifique para que la dispensa quede registrada debidamente.]

**Matrimonios secretos.** Según las leyes del estado de Arizona, es ilegal para cualquier clérigo ser testigo de un matrimonio que no esté también reconocido como civilmente vinculante en alguna jurisdicción. Por lo tanto, un clérigo **no puede** ser testigo de los votos de una pareja que no haya obtenido una licencia de matrimonio civil. Todas las partes deben tener una licencia o certificado de matrimonio civil válido para poder ca-

sarse en la Iglesia Católica.

**Acuerdos prenupciales civiles.** Si una pareja revela durante la preparación matrimonial que ha firmado, o firmará un acuerdo prenupcial civil, es necesario que sea revisado. Este puede ser revisado por el párroco o puede ser enviado a la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal, quienes, después de una revisión formal del documento, enviarán un análisis escrito del acuerdo al párroco, el cual deberá ser compartido con la pareja.

**Facultades.** La facultad de un sacerdote o diácono para celebrar bodas se encuentra en el *Pagellae* diocesano (manual de la facultad) y en el decreto de nombramiento del sacerdote o diácono.

Una facultad es un poder otorgado que permite a una persona la capacidad de actuar. Por ordenación, un sacerdote o diácono no tiene la facultad de ser testigo de matrimonios. Un clérigo adquiere la facultad de presenciar matrimonios por oficio, por mandato de un obispo diocesano o por delegación.

Un sacerdote o diácono que tiene la facultad de ser testigo de matrimonios puede ejercer esa facultad sólo dentro de los límites territoriales de la parroquia a la que está asignado. Un clérigo asignado a una parroquia personal o con jurisdicción personal (capellán militar, por ejemplo) solo puede ejercer su facultad sobre sus propios feligreses.

Los clérigos que tienen la facultad de atestiguar matrimonios por oficio (dentro de su territorio) son los obispos diocesanos, vicarios generales, vicarios episcopales y párrocos. En la Diócesis de Phoenix, los vicarios parroquiales y los diáconos asignados a la parroquia tienen esta facultad en virtud de la *Pagellae*. Un decano NO tiene la facultad de ser testigo de matrimonios en todo su decanato. Más bien, el decano sólo tiene la facultad de ser testigo de matrimonios dentro de los límites de la parroquia a la que está asignado.

Cuando una boda la preside un obispo visitante, sacerdote, o diácono, el párroco o vicario parroquial de esa parroquia deberá delegar por escrito

la facultad al clérigo visitante.

Si un clérigo no tiene la facultad de ser testigo de los votos de una pareja, el matrimonio es inválido. Consulte a la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal si tiene preguntas sobre las facultades.

**El rito matrimonial presupone que el sacerdote que celebra una Misa nupcial es también el clérigo que pide y recibe los votos de la pareja. Si es el deseo de la pareja celebrar una Misa nupcial, el sacerdote que preside debe ser el que reciba los votos. La Instrucción General del Misal Romano dice en el número 108: "Un mismo sacerdote debe ejercer siempre la función presidencial en todas sus partes, excepto en las que son propias de una Misa en la que está presente el Obispo." Por lo tanto, en general no es apropiado que un diácono reciba los votos de una pareja durante una Misa nupcial. Sin embargo, en circunstancias muy singulares y raras el obispo diocesano puede conceder una excepción a esto. Comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal para hacer una solicitud de este tipo. (Consulte también *Inter Oecumenici*, 72 para cuando varios sacerdotes participan en la liturgia).**

**Católicos de la Iglesia Católica Oriental.** Existen 24 Iglesias *sui iuris* en la Iglesia Católica; la más numerosa de ellas es la Iglesia Latina *sui iuris*. Las otras 23 son Iglesias Orientales. Estas Iglesias están en plena comunión con el Papa y todos sus sacramentos son lícitos y válidos. La Diócesis de Phoenix es una Diócesis Católica LATINA y en la mayoría de los casos no tenemos jurisdicción sobre las otras Iglesias Orientales *sui iuris*. Por lo tanto, si una pareja católica oriental se acerca a un clérigo latino para casarse, el clérigo latino no tiene la facultad de ser testigo de su matrimonio. La pareja debe ser enviada a su Iglesia *sui iuris*. Si tiene alguna pregunta al respecto, póngase en contacto con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal.

Un católico latino puede casarse con un católico oriental en la Iglesia Oriental de ese católico y viceversa. Esto es perfectamente aceptable y no se necesita ninguna dispensa o permiso. Todas las partes son católicas y, siempre que el sacerdote pertenezca a la Iglesia *sui iuris* de al me-

nos una de las partes, el matrimonio es válido. Sin embargo, si un católico oriental es parte en el matrimonio, un sacerdote debe recibir los votos. Un diácono no puede ser testigo de los votos de un católico oriental debido al requisito de forma de la bendición sacerdotal, que es necesaria para la validez.

**Adscripción:** Otra cuestión que se plantea es cuando alguien ha entrado a la Iglesia de otra iglesia cristiana o denominación. Según las leyes y la tradición de la Iglesia Católica, un cristiano bautizado conserva su iglesia *sui iuris* al ingresar a la Iglesia Católica. Aquí hay unos ejemplos:

**Un luterano se convierte en católico latino.**

**Un ortodoxo ucraniano se convierte en católico ucraniano.**

**Un ortodoxo ruso se convierte en católico ruso.**

**Un bautista se convierte en católico latino.**

Para cambiar formalmente de adscripción, existe un proceso formal que debe completarse entre diócesis y eparquías, o con la Santa Sede.

Este cambio de Iglesias no se puede hacer en la parroquia y no es parte del proceso de OICA. El hecho de que alguien entre en la Iglesia Católica en la Iglesia Latina no significa que esa persona sea católica latina. Eres quien son tus padres. Debemos estar atentos a la comunidad o iglesia cristiana de donde el individuo está ingresando a la Iglesia Católica. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal.

**Los cristianos ortodoxos.** Las Iglesias Ortodoxas Orientales no están unidas a Roma. Sin embargo, todos sus sacramentos son válidos.

Si un católico quiere casarse con un cristiano ortodoxo en la Iglesia Ortodoxa, debe solicitar una dispensa de forma canónica y permiso para matrimonio mixto. Sin embargo, estas dispensas y permisos son solo por licitud.

Si un católico desea casarse con un cristiano ortodoxo en la Iglesia Ca-

tólica, debe solicitar permiso para matrimonio mixto.

**Inscripción del matrimonio en los Registros Sacramentales.** El Código de Derecho Canónico establece:

**Can. 1121 §1.** Una vez celebrado el matrimonio, el párroco del lugar de la celebración o la persona que le sustituya, aunque ninguno de los dos haya asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, de la persona que les haya asistido y de los testigos, así como el lugar y la fecha de la celebración del matrimonio según el método prescrito por la conferencia episcopal o el obispo diocesano...

§3. Por lo que se refiere al matrimonio contraído con dispensa de la forma canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa deberá asegurarse que la dispensa y la celebración queden inscritas en los registros matrimoniales de ambos en la curia y la parroquia de la parte católica cuyo párroco condujo la investigación sobre la libertad para casarse. El cónyuge católico debe notificar lo antes posible al mismo Ordinario y al párroco sobre el matrimonio celebrado y también indicar el lugar de la celebración y la forma pública que se observó.

**Can. 1122 §1.** El matrimonio ha de anotarse también en los registros bautismales en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges.

§2. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en el que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo.



## V.

# Cuidado pastoral después de la boda

Como ocurre con cualquier vocación, a menudo hay dificultades y luchas en un matrimonio. La participación regular en los sacramentos de la Sagrada Comunión y la Penitencia brindan gracia y fortaleza para soportar esos tiempos difíciles.

Además, los matrimonios católicos deben enriquecerse y recibir el apoyo de su parroquia y de otros católicos casados. Los números 69-78 de *Familiaris Consortio* tratan de la pastoral a los matrimonios y familias jóvenes. Dice: “[C]ada iglesia local y, en términos más particulares, cada comunidad parroquial, debe tomar conciencia más viva de la gracia y de la responsabilidad que recibe del Señor para promover la pastoral familiar. Ningún proyecto de pastoral organizada, a cualquier nivel, debe dejar de tener en cuenta el cuidado pastoral de la familia” (70).

El clero tiene una responsabilidad particular en esta labor, ya que es agente de esta atención pastoral. “Los sacerdotes y diáconos, cuando han recibido una preparación oportuna y seria para este apostolado, deben actuar incesantemente con las familias como padres, hermanos, pastores y maestros, asistiéndolas con los medios de la gracia e iluminándolas con la luz de la verdad. Por lo tanto, su enseñanza y sus consejos deben estar siempre en plena sintonía con el Magisterio auténtico de la Iglesia, de modo que ayuden al Pueblo de Dios a adquirir un sentido correcto de la fe, para aplicarlo después a la vida práctica. Esta fidelidad al Magisterio permitirá también a los sacerdotes esforzarse por ser unánimes en sus juicios, a fin de no turbar las conciencias de los fieles”(73).

Las siguientes son algunas sugerencias para que las parroquias atiendan a las parejas y familias:

- Designar parejas activas en la parroquia para que se reúnan con cada pareja recién casada para continuar su formación en la vocación del matrimonio. Es esencial discernir cuidadosamente qué parejas elegir, y puede ser necesaria la formación continua de las parejas.

- Reuniones con sacerdotes o diáconos, así como talleres y programas de formación espiritual ofrecidos para parejas y familias.
- Animar a todas las parejas a aprender la Planificación Natural de la Familia, incluso si han estado casados por muchos años. La PNF no solo es la única forma aceptada en la Iglesia Católica, sino que también es una herramienta eficaz para fomentar la comunicación y la unión entre los cónyuges.
- Animar a las parejas casadas a aprender más sobre la teología del cuerpo y la sexualidad humana a través del Centro de Recursos Juan Pablo II para la Teología del Cuerpo y la Cultura de la Diócesis de Phoenix.
- Fomentar un Encuentro Matrimonial u otro retiro o evento de renovación matrimonial en la diócesis.
- A los feligreses con problemas matrimoniales, recomendarles que se dirijan a Retrouvaille para pedir ayuda.
- Los profesionales de consejería católica con experiencia también pueden ayudar a las parejas que lo necesiten.

**Aniversarios de boda.** Es importante celebrar los éxitos del matrimonio. El momento natural para hacerlo es un aniversario importante. La Iglesia ofrece una liturgia maravillosa para estas ocasiones, *El Orden de la Bendición de los Matrimonios en la Misa del Aniversario del Matrimonio*. Esta liturgia debe usarse en tales ocasiones. Muchos han creado una ceremonia de “renovación de los votos” mediante el uso del rito matrimonial, pero éste no es un uso aprobado del rito del matrimonio. Renovar los votos de esta manera es contrario a las enseñanzas y leyes del matrimonio, que establecen que una pareja debe renovar sus votos si son inválidos. Los aniversarios son un momento para celebrar la *validez* de un vínculo por lo tanto una renovación de votos sería inapropiada. Los votos intercambiados de forma válida son válidos hasta que uno de los contrayentes fallece y no pueden renovarse.



## VI.

# Los católicos en uniones inválidas

Como se indicó anteriormente, un católico, ya sea católico bautizado o recibido en la Iglesia por profesión de la fe, debe casarse de acuerdo con la forma canónica de la Iglesia Católica para la validez de ese matrimonio. Por lo tanto, si un católico se casa en una ceremonia sin un sacerdote o diácono católico, o “fuera de la Iglesia Católica”, sin una dispensa, el matrimonio es inválido y la pareja no se considera casada. Vivir en un estado como este es contrario a las enseñanzas y leyes de la Iglesia Católica y hace que una persona no sea eligible para recibir los sacramentos. A los católicos en uniones civiles tampoco se les permite participar en el ministerio público (es decir, Ministro Extraordinario de la Eucaristía, Lectores, Ujieres, Consejo Parroquial, etc.; ver el CCC, 1650). Los ministros son testigos de todas las enseñanzas de la Iglesia y por tanto, su estado civil debe estar de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia.

### **Hay tres posibles soluciones para un católico en una unión inválida:**

1. **Casarse en la Iglesia Católica:** Para tener un matrimonio válido y poder recibir los sacramentos, ambas partes deben realizar un nuevo acto de consentimiento matrimonial según la forma canónica de la Iglesia. En otras palabras, deben casarse (siempre que sean libres para casarse. Consulte la sección sobre Nulidades para obtener más información). Además, el proceso de preparación para el matrimonio es obligatorio para todas las parejas, aunque ya estén en una unión civil, al igual que los permisos y dispensas.

Es común escuchar el término "**convalidación**" para esta situación, sin embargo este término puede causar confusión. Lleva a la gente a creer que su unión civil está siendo "validada" o "reconocida" por la Iglesia, lo que no es el caso. Es solo su consentimiento intercambiado de acuerdo con la forma canónica lo que hace que, por primera vez, la pareja esté casada. Una "convalidación" no es retroactiva. Existe el malentendido de que las parejas han conseguido que “su matrimonio sea bendecido”. Este concepto también es incorrecto.



Una bendición no puede crear nada, sino que se da a algo que ya existe. Por lo tanto, solo es posible bendecir un matrimonio válido.

Si una o ambas partes pretenden que el matrimonio en la Iglesia Católica sea simplemente una ceremonia de "bendición" o un reconocimiento de su unión civil, puede provocar que su matrimonio sea inválido. En esencia, las partes deben saber y aceptar que su matrimonio por la Iglesia es el verdadero y real comienzo de su matrimonio, y que su unión civil no era válida.

2. **Sanatio in Radice (Sanación).** El derecho canónico define una sanación de la siguiente forma: “La sanación en la raíz de un matrimonio nulo es la convalidación del mismo, sin que haya de renovarse el consentimiento, concedida por la autoridad competente, y lleva consigo la dispensa del impedimento, si lo hay, y de la forma canónica, si no se observó, así como la retrotracción al pasado de los efectos canónicos.” (CIC, 1161 §1). Para algunas parejas en una unión civil, que son libres para casarse, no es posible casarse en la Iglesia Católica. Puede ser que uno de los contrayentes sea ahora impotente, o que la parte no católica no acepte que su unión civil es inválida y no pueda hacer un nuevo acto de voluntad casándose por la Iglesia Católica. En esas situaciones, solicitar una sanación del matrimonio puede ser una opción. A diferencia de casarse por la Iglesia (también conocida como convalidación), una sanación es retroactiva y hace que el matrimonio sea válido desde el momento del consentimiento original. Una sanación nunca puede reparar un consentimiento roto, sino que solo puede “curar” la invalidez causada por un impedimento no dispensado o la falta de forma canónica.
3. **Frater/Soror.** Si contraer matrimonio por la Iglesia o una sanación no es posible para una pareja en una unión civil inválida, y sería una carga para la pareja separarse, puede ser posible para la pareja solicitar un *Frater/Soror*, o prometer vivir como hermano/hermana para poder recibir los sacramentos. La cuestión que impide a una pareja la recepción de los sacramentos es una relación sexual con alguien que no es su verdadero cónyuge. Si la pareja promete vivir una vida continente, eliminan así el pecado que les impide la recepción de los sacramentos (excepto en el caso del matrimonio debido al impedimen-

to de un vínculo anterior). Sin embargo, la preocupación de la Iglesia es doble: el pecado y el escándalo. El retorno a los sacramentos de una pareja que prometió vivir como hermano/hermana solo puede permitirse si no causa escándalo en la comunidad a la que pertenecen (Mateo 18,6). Es decir, si una pareja empezara de repente a recibir la Sagrada Comunión en la Misa en la que se conoce su situación matrimonial inválida, podría hacer pensar a la gente que las normas sobre el divorcio y las segundas nupcias han cambiado, llevando así a la comunidad a un error sobre las enseñanzas de la Iglesia. Estas peticiones son un acuerdo entre un párroco en particular y la pareja y, en la Diócesis de Phoenix, esto lo revisa el obispo. Si una pareja se muda a una nueva comunidad, se debe presentar una nueva petición de *Frater/Soror* con el nuevo párroco.

**Lo que NO es una solución—Foro Interno.** Parece que hay muchos malentendidos y errores manifiestos entre algunos clérigos sobre cómo tratar las situaciones de los católicos divorciados y vueltos a casar. (Las tres opciones explicadas anteriormente, matrimonio en la Iglesia, sanación y *Frater/Soror* son todas las soluciones normales y permitidas para ayudar a los católicos en estas situaciones, ya que están de acuerdo con las enseñanzas y leyes de la Iglesia Católica, y el plan de Dios para el matrimonio). Durante algunos años, sin embargo, ha habido una práctica errónea por parte de algunos clérigos de intentar reconciliar con la Iglesia a los católicos divorciados y vueltos a casar, utilizando lo que a veces se llama la "Solución del Foro Interno". La llamada "solución" alega que un católico divorciado y vuelto a casar civilmente puede sentirse libre de acercarse a la Sagrada Comunión, ya sea sin haber solicitado la anulación, o después de haber recibido una decisión negativa. La Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal y otros ministros pastorales han tenido que hacer frente a las desafortunadas consecuencias derivadas del uso de la "Solución del Foro Interno". Las parejas a menudo se sienten traicionadas y heridas cuando se dan cuenta de que un miembro del clero les dio información errónea. No se trata en absoluto de una "solución", sino de una interpretación errónea de la ley y la práctica moral de la Iglesia que, en realidad, no resuelve nada.

La "Solución del Foro Interno" generalmente se manifiesta en una de tres formas: 1) un sacerdote, al asesorar a católicos divorciados vueltos

a casar sobre si pueden recibir la Sagrada Comunión, le dice a una persona que debe seguir su conciencia, a pesar de la decisión de un tribunal eclesiástico en cuanto a su estado civil; 2) un sacerdote “absuelve” a tales católicos en confesión sin la intención del católico de remediar su situación actual; 3) un clérigo presencia secretamente un matrimonio de personas que no están libres para casarse dando la impresión de que la Iglesia está sancionando la unión. Estas prácticas se abordarán a continuación.

- I. Parte de la imposibilidad de esta práctica pastoral es que el estado matrimonial es una realidad pública y no es, por tanto, un asunto del foro *interno* que permanece secreto. Por lo tanto, esto no puede ser sólo una cuestión de conciencia ya que el matrimonio es una institución pública. La Congregación para la Doctrina de la Fe afirmó lo siguiente:

La convicción equivocada de una persona divorciada que se ha vuelto a casar de que puede recibir la Sagrada Comunión presupone normalmente que la conciencia personal se considera en última instancia capaz, sobre la base de las propias convicciones, de decidir sobre la existencia o ausencia de un matrimonio anterior y el valor de la nueva unión. Sin embargo, tal posición es inadmisibles. El matrimonio, en efecto, por ser a la vez imagen de la relación sponsal entre Cristo y su Iglesia, así como núcleo fundamental y factor importante de la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública.

Es cierto que un juicio sobre las propias disposiciones para recibir la Sagrada Comunión debe hacerse por una conciencia moral debidamente formada. Pero es igualmente cierto que el consentimiento que es el fundamento del matrimonio no es simplemente una decisión privada ya que crea una situación específicamente eclesial y social, lo que significaría de hecho negar que el matrimonio es una realidad de la Iglesia, es decir, un sacramento (§7-8, Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe a los Obispos, en 1994).

Además, el Papa san Juan Pablo II en su discurso de 1995 a la Rota Romana declaró: “Una acción que se desvía de la norma o ley objeti-

va es, por lo tanto, moralmente reprochable y debe ser considerada como tal: si bien es cierto que los humanos deben actuar de conformidad con el juicio de la propia conciencia, es igualmente cierto que el juicio de la conciencia no puede pretender establecer la ley, solo puede reconocerla y hacerla propia.”

2. Con respecto a la “Solución del Foro Interno” y el Sacramento de la Confesión, cuando alguien es “absuelto” de un pecado sin propósito de enmienda, esa persona no es verdaderamente perdonada del pecado. Por lo tanto, si una persona se confiesa sobre el tema del divorcio y el nuevo matrimonio, sin la intención de remediar la situación, la persona continúa sin poder recibir la Sagrada Comunión.

El Catecismo de la Iglesia Católica declara lo siguiente:

Hoy son numerosos los católicos en muchos países que recurren al divorcio civil y contraen nuevas uniones civiles. En fidelidad a las palabras de Jesucristo - "Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio contra ella; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio". La Iglesia sostiene que una nueva unión no puede ser reconocida como válida, si el primer matrimonio lo fue. Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se encuentran en una situación que contraviene objetivamente la ley de Dios. En consecuencia, no pueden recibir la comunión eucarística mientras persista esta situación. Por la misma razón, no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación por el sacramento de la Penitencia sólo puede concederse a quienes se han arrepentido de haber violado el signo de la alianza y de la fidelidad a Cristo, y que se comprometen a vivir en completa continencia (CCC, 1650).

San Juan Pablo II también declara en *Familiaris Consortio*, 84,

Sin embargo, la Iglesia reafirma su práctica, basada en la Sagrada Escritura, de no admitir a la Comunión Eucarística a los divorciados que se han vuelto a casar. No pueden ser admitidos en ella por el hecho de que su estado y condición de vi-

da contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia que se significa y se realiza en la Eucaristía. Además de esto, hay otra razón pastoral especial: si estas personas fueran admitidas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión en cuanto a la enseñanza de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio.

La reconciliación en el sacramento de la Penitencia, que abriría el camino a la Eucaristía, sólo puede concederse a quienes, arrepentidos de haber quebrantado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a emprender un modo de vida que ya no esté en contradicción con la indisolubilidad del matrimonio. Esto significa en la práctica, que cuando por motivos graves, como por ejemplo la educación de los hijos, un hombre y una mujer no pueden satisfacer la obligación de separarse, "asumen el deber de vivir en completa continencia, es decir, absteniéndose de los actos propios de los matrimonios".

3. Cuando un clérigo accede a presenciar el matrimonio de una pareja en la que una o ambas partes se han casado anteriormente pero no tiene una anulación y el cónyuge anterior aún vive, el clérigo lo hace en contra de las enseñanzas y leyes de la Iglesia (Mateo 19, 1-12). Esta acción de un miembro del clero da a la pareja la impresión de que la Iglesia ahora acepta como válida su unión y que pueden acercarse a la Sagrada Comunión. A pesar de que su consentimiento fue "recibido" por un clérigo, el matrimonio sería nulo y no sancionado por la Iglesia Católica si una o ambas partes se ve impedida de casarse por el impedimento de un vínculo matrimonial anterior.

Debe enfatizarse que aunque la "Solución del Foro Interno" puede parecer una solución pastoral y misericordiosa para permitir que los fieles se reconcilien con la Iglesia Católica, en realidad es engañosa, compromete la integridad de los sacramentos y no ayuda a la salvación de almas. En última instancia, los clérigos que afirman usar la "Solución del Foro Interno" hacen más daño que bien a los fieles en estas situaciones difíciles.

La Congregación para la Doctrina de la Fe declara lo siguiente sobre el

ministerio a los fieles en esta situación:

Esto no quiere decir que la Iglesia no tome en serio la situación de estos fieles, que además no están excluidos de la comunión eclesial. Se preocupa de acompañarlos pastoralmente e invitarlos a participar en la vida de la Iglesia en la medida compatible con las disposiciones del derecho divino, de las que la Iglesia no tiene potestad para dispensar. Por otra parte, es necesario instruir a estos fieles para que no piensen que su participación en la vida de la Iglesia se reduce exclusivamente a la cuestión de la recepción de la Eucaristía. Se debe ayudar a los fieles a profundizar su comprensión del valor de la participación en el sacrificio de Cristo en la Misa, de la comunión espiritual, de la oración, de la meditación de la Palabra de Dios y de las obras de caridad y justicia (§6, Carta a los Obispos de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 1994).

Para obtener más información sobre cómo ministrar a los católicos en matrimonios inválidos, consulte el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la Comunión Eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar, Familiaris Consortio*, y la carta pastoral a los sacerdotes de la Diócesis de Phoenix sobre el Sacramento de la Penitencia y la Reconciliación, emitida el 25 de enero de 2013.

Si tiene alguna inquietud o pregunta sobre estos temas, especialmente sobre asuntos pastorales particularmente difíciles, comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal para obtener aclaraciones y orientación.



## VII.

# OICA y el Matrimonio

Aquellas personas que se presentan a la catequesis con miras a convertirse en católicos, o católicos que desean completar sus sacramentos de iniciación, a menudo traen consigo situaciones conyugales complicadas que pueden impedirles recibir los sacramentos.

Se recomienda encarecidamente que se complete un formulario de admisión y una entrevista al principio del proceso de investigación de OICA, y que el formulario y la entrevista pregunten específicamente sobre matrimonios, divorcios o anulaciones anteriores tanto para el solicitante como para su cónyuge. Aunque esto puede no ser apropiado inmediatamente después de dar la bienvenida a un solicitante al proceso de OICA, es muy importante completar este paso lo antes posible, y ciertamente antes de los Ritos de Aceptación o Bienvenida.

A continuación se exponen las distintas situaciones matrimoniales comunes en OICA y cómo abordarlas. Estas situaciones pueden ser muy complicadas, por lo que si hay alguna pregunta o preocupación, por favor póngase en contacto con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal.

**Catecúmenos casados o que pretendan casarse, y que tienen matrimonios anteriores.** Si bien los catecúmenos en matrimonios irregulares tienen impedimento para completar la iniciación, pueden participar en el Período de Precatecumenado, el Rito de Aceptación y el período posterior del Catecumenado, pero no pueden ser aceptados como Elegidos (es decir, ser admitidos al Rito de los Elegidos) y/o acercarse a los sacramentos hasta que se resuelva el asunto de un matrimonio anterior.

Si se resuelve, los catecúmenos pueden o no necesitar casarse en la Iglesia Católica antes de la recepción de los sacramentos.

- Si el catecúmeno está en una unión civil con un(a) católico(a), y el catecúmeno y/o su cónyuge recibe una anulación (o el cónyuge anterior ha fallecido) ellos necesitarán asistir a la preparación matrimonial y casarse en la Iglesia Católica antes de que el catecúmeno pueda recibir los sacramentos.
- Si el catecúmeno está casado con una persona no católica, y el catecúmeno y/o su cónyuge reciben una anulación con respecto a un vínculo anterior (o el cónyuge anterior ha fallecido), el vínculo actual del catecúmeno ahora se considera válido y vinculante. Esto se debe a que, dado que el primer matrimonio fue declarado inválido, no había ningún impedimento real presente en el momento del segundo matrimonio. Y, debido a que ninguna de las partes era católica en el momento del consentimiento del segundo matrimonio, nunca estuvieron obligados a casarse en la Iglesia Católica. Por lo tanto, no deben casarse en la Iglesia Católica y el catecúmeno es libre de recibir los sacramentos.

Si el catecúmeno tiene un matrimonio irregular pero no es posible resolver los matrimonios anteriores, comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal sobre el *Frater/Soror*.

**Candidatos casados, o que pretendan casarse, con matrimonios anteriores.** Estos candidatos pueden pasar por el Rito de Acogida, y así entrar en el período de instrucción formal en la fe. Sin embargo, no deben pasar por el Rito de Llamado a la Conversión Continua, ya que eso implicaría que pueden recibir los Sacramentos de Iniciación en su estado actual. Estos candidatos no podrán recibir los Sacramentos de Iniciación hasta que se resuelva su estado civil.

Si un candidato recibe una anulación, se aplican las mismas reglas para la necesidad de casarse en la Iglesia Católica que para los catecúmenos (ver arriba). Si no es posible resolver matrimonios anteriores, comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal sobre el *Frater/Soror*.



**Católicos que necesitan completar los Sacramentos de Iniciación y que están en una unión civil, o pretenden casarse, y tienen matrimonios anteriores.** Los candidatos que fueron bautizados en la Iglesia Católica seguirán los mismos requisitos básicos que otros candidatos en esta situación. La única diferencia es que un católico bautizado siempre debe casarse en la Iglesia Católica después de recibir una anulación. Si no es posible resolver matrimonios anteriores, por favor comuníquese con la Oficina de Servicios Canónicos y el Tribunal sobre el *Frater/Soror*.

**Un catecúmeno divorciado o separado, un candidato, o un católico que necesita completar sus sacramentos de iniciación y que no tiene la intención de casarse otra vez.** Estas personas no necesitan una declaración de nulidad para ser aceptados para el Rito de Elección o el Rito del Llamado a la Conversión Continua y en consecuencia, a los sacramentos de iniciación. Sin embargo, la persona debe entender que a pesar del divorcio, la Iglesia Católica los considera casados y que deben vivir de esa manera para poder recibir los sacramentos. Cualquier intento futuro de volver a casarse sin una declaración de nulidad (o muerte del cónyuge anterior) los haría inelegibles para recibir los sacramentos.

**Los no católicos casados sin matrimonios anteriores.** Las parejas casadas que no tienen matrimonios anteriores y ninguna de las partes era católica en el momento de la boda, no están vinculadas por la forma canónica y, por lo tanto, están casadas a los ojos de la Iglesia. Su matrimonio es válido. Después de recibir sus sacramentos, no pueden casarse en la Iglesia Católica. La pareja puede recibir una bendición de su unión, pero está prohibida la renovación de votos.

**Los católicos en una unión civil sin matrimonios previos.** Las personas o parejas que sean católicas pero que se hayan casado fuera de la Iglesia, y que no tengan matrimonios anteriores deberán casarse antes de recibir los sacramentos. Las personas o parejas que son católicas, pero que están en una unión civil y no tienen matrimonios anteriores, deben completar la preparación matrimonial y casarse en la Iglesia Católica antes de completar sus Sacramentos de Iniciación.

# VIII.

## Anulaciones

Según las leyes y enseñanzas de la Iglesia, todos los matrimonios, de cualquier persona católica o no, se presumen válidos y vinculantes hasta que se demuestre lo contrario. Una anulación, o una declaración de nulidad, es una determinación, después de una investigación exhaustiva, de que un matrimonio en particular es inválido. Por lo tanto, cada intento de matrimonio, ya sea en la Iglesia Católica o no, debe ser investigado a través de un proceso (a menos que un cónyuge anterior haya fallecido) si alguien desea estar libre de ese matrimonio.

### **Una anulación NO es:**

- Un divorcio católico
- Simplemente el permiso para casarse otra vez en la Iglesia Católica
- El Sacramento de la Confesión.

El proceso de nulidad matrimonial es una investigación sobre si el vínculo matrimonial se formó o no en el momento del consentimiento. Debido a que esta investigación es un proceso judicial, se requiere que la persona que lo solicite presente testigos, pruebas y testimonios.

¡NUNCA se puede presumir que se recibirá una anulación! Se dan decisiones negativas, lo que significa que la Iglesia Católica considera que las partes de la anulación todavía están casadas a pesar de su divorcio civil. Por lo tanto, no se debe fijar una fecha para la boda hasta que las partes sean declaradas libres para casarse. Debido a que el proceso de nulidad puede ser largo y no se garantiza que se otorgará la anulación, la pareja debe esperar hasta que el tribunal haya tomado una decisión antes de fijar una fecha.

### **Es probable que las siguientes personas soliciten la anulación (esta lista no es exhaustiva):**

- Persona católica divorciada
- Persona no católica divorciada que desea casarse con un(a) católico(a)
- Persona no católica divorciada y vuelta a casar que desea entrar en la Iglesia Católica.

**No católicos.** La Iglesia Católica defiende la permanencia de todos los matrimonios, sean católicos o no. Así, en cualquier caso de matrimonio entre dos no católicos, se presume que el matrimonio es válido. Antes de que una persona pueda casarse con un católico, debe solicitar la anulación, ya que se supone que sigue casada y no es libre de casarse de nuevo, a menos que se pueda demostrar que el primer matrimonio fue inválido. Según la doctrina católica, el divorcio no tiene ningún efecto sobre la naturaleza vinculante de un matrimonio, para nadie, católico o no. (Véase el capítulo 2 de este documento y el CCC 1603.) Por lo tanto, a pesar del deseo de la pareja de divorciarse civilmente y separarse ellos mismos y sus pertenencias, a los ojos de la Iglesia se presume que el vínculo del matrimonio sigue siendo vinculante para las dos partes. En consecuencia, para poder casarse libremente, debe probarse que el vínculo matrimonial no existía en primer lugar, por lo que es necesario que una persona solicite la anulación.

**Ministros de nulidad.** La política de la Diócesis de Phoenix es que cada parroquia tenga por lo menos un Ministro de Nulidad disponible para ayudar a las personas a presentar su petición de anulación al Tribunal. El Tribunal provee un programa intensivo de entrenamiento para que los Ministros de Nulidad conozcan los requisitos para la petición.

**Atención para quienes no pueden recibir la nulidad.** Asistir a quienes se encuentran en una situación matrimonial irregular es una situación pastoral especialmente delicada, sobre todo si no pueden casarse por la Iglesia Católica debido a un vínculo anterior. Cuando alguien recibe una decisión negativa en una investigación de anulación, o no puede solicitar una anulación, no puede casarse por la Iglesia Católica debido al impedimento de un vínculo anterior. Como se considera que están casados con otra persona, no pueden volver a casarse.

Las parejas en esta situación, tienen la opción de la *Frater/Soror* si desean recibir los sacramentos. Esto no les permite casarse, puesto que ya están casados con otra persona, pero su promesa de no mantener relaciones sexuales entre sí les haría elegibles para recibir todos los demás sacramentos (excepto el matrimonio y las órdenes), incluyendo el convertirse en católicos. Para más información, véase la sección sobre el *Frater/Soror* en el Capítulo VI.

